



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 303-2016-MPH/A.

Ayacucho,

03 MAYO 2016

VISTO:

El Dictamen Legal N° 05-2016-MPH/16, de fecha 08 de abril de 2016, respecto al Recurso de Apelación incoado por Nancy Pomahuacre Najarro, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

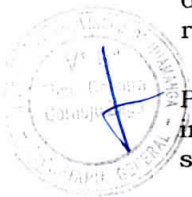
Que, en el considerando Noveno de la Sentencia de Vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el proceso seguido contra Serapio Próspero Jáuregui Santa Cruz y la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui, sobre Nulidad de Acto Jurídico cuyo recurso de casación ha sido declarado improcedente de acuerdo a la resolución de última instancia expedida por la Sala de Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 10 de enero de 2014, que señala textualmente lo siguiente:

"... siendo así, conforme a los linderos de la venta hecha en 1949, a favor de Don Benjamín Jáuregui Agüero, por el lado oeste del predio colinda con la hacienda denominada "Ccorihuillca Chico", como podrá apreciarse los linderos por este lado, no determinan o establecen la colindancia con área remanente alguna del predio matriz denominado Ccorihuillca Grande, por lo que el titular del predio Ccorihuillca Grande inscrito en la Ficha 1888-020903, mal haría en pretender transferir un predio ubicado al este del predio transferido a Don Benjamín Jáuregui Agüero, determinándose entonces que la promesa de compraventa realizada por el demandado Sergio Próspero Jáuregui Santa Cruz a la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui, es física y jurídicamente imposible, ya que la compraventa realizada a Benjamín Jáuregui Agüero, por las sesenta hectáreas cuyos linderos ya se han descrito y dentro de lo cual se encuentra el predio sub-Litis, se ha extinguido su derecho a la propiedad y siendo así no podía realizar el acto jurídico cuestionado...";

Que, en el último considerando de la recurrida se advierte la precisión de que la Sra. Nancy Pomahuacre Najarro tiene expedido el derecho de hacer valer su derecho de propiedad que alega en la vía correspondiente, por cuanto los actos administrativos dictados por la Municipalidad Provincial de Huamanga fueron realizados dentro de un debido proceso, es decir un procedimiento administrativo regular y con todos los requisitos de validez propios del acto administrativo;

Que, según lo establecido por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho;

Que, de la revisión de los argumentos planteados en el recurso de apelación por la Sra. Nancy Pomahuacre Najarro se advierte que éstos se refieren básicamente a la defensa del derecho de propiedad, cuyo pronunciamiento no es competencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tanto más cuando en el acto impugnado se dejó a salvo su derecho de hacer valer tal pretensión en la vía que corresponda. Tampoco ha desvirtuado el principal fundamento de la Resolución Gerencial N° 517- 2013-MPH/DGT,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



(señalado en el numeral 2.1 del presente Dictamen Legal), precisamente porque tal argumento ha sido determinado en un proceso judicial amplio y revestido de todas las garantías necesarias;

Que, respecto al Acuerdo de Desistimiento de Oposición presentado por parte de Nancy Pomahuacre Najarro (Exp. N° 5926 del 03 de marzo de 2016), se advierte lo siguiente:

- Se adjunta un Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2016 en la que presuntamente se reunieron los socios de la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui y del Asentamiento Humano "Vencedores del Señor de Palacio" con la agenda de aprobación del desistimiento a la oposición de visación de planos realizado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, cuyo acuerdo fue que el Asentamiento Humano "Vencedores del Señor de Palacio" unánimemente expresan desistir de la oposición de la visación de planos presentada a la Municipalidad, por carecer de objeto insistir en dicho trámite.
- No obstante tal situación en el Acta presentada no figura la firma ni la rúbrica del señor Ferriol Almeida Rivera, quien según los actuados en el presente procedimiento, es el Presidente del Asentamiento Humano "Vencedores del Señor de Palacio" y por tanto representante legal de dicha organización, quien además presentó un escrito de rechazo a dicho desistimiento (Exp. N° 6807 de fecha 11 de marzo de 2016), con lo que se advierte la falta de legitimidad de quienes suscribieron dicha acta, habida cuenta que fue el Sr. Ferriol Almeida Rivera quien formuló la oposición y debe ser la misma persona quien se desista, lo cual no ha sucedido en el presente caso, más aún que de conformidad con lo establecido en el Artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo, el desistimiento del procedimiento o de la pretensión se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, lo cual no es el caso, pues la Resolución Gerencial N° 517-2013-MPH/GDT ya ha sido emitida y notificada a las partes, por lo que resulta improcedente dicho desistimiento.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 517-2013-MPH/GDT, de fecha 06 de octubre de 2015, formulado por Nancy Pomahuacre Najarro, por los fundamentos esgrimidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme lo estipula el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Doña Nancy Pomahuacre Najarro, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

